

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.088
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **03 septiembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IHT-16461	CONSTRUCCIONES CONDOR S.A	6	02/09/2021	PARV No.425	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No IHT-16461, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que durante el seguimiento en línea al título minero IHT-16461, este se encuentra sin actividad minera, de acuerdo a lo manifestado por las ingenieras, dentro del polígono otorgado no se desarrollan actividades propias de la etapa contractual, dado que el título no cuenta con la respectiva licencia ambiental y se encuentran en trámite de consulta previa.</p> <p>2. INFORMAR que la señora Alba Luz Bermúdez Pulgarín identificada con cédula No. 1037609042, en calidad de Ingeniero de Minas del título minero IHT-16461, a través de correo electrónico aceptó el contenido del acta de Fiscalización integral Seguimiento en Línea – SEL de fecha 26/07/2021, para continuar con la actuación administrativa correspondiente.</p>

					<p>3. INFORMAR que en el desarrollo del seguimiento en línea - SEL no se pudo verificar la implementación de un procedimiento de medición de producción, teniendo en cuenta que no están desarrollando actividades extractivas.</p> <p>4. INFORMAR que en cuanto al componente ambiental se considera que de acuerdo a lo manifestado por la ingeniera, en el área no hay situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, no se evidencia captación de agua superficial o subterránea para uso minero o doméstico con relación al título minero de la referencia, no hay ocurrencia de vertimientos sin tratamiento afecten la calidad del agua, ni manejo inadecuado de residuos sólidos, estériles o escombros asociados a una actividad minera.</p> <p>5. INFORMAR que con relación al componente de seguridad e higiene minera de acuerdo a lo indicado en el área otorgada no hay personal operativo, por lo tanto, no se tiene la implementación del Sistema de Gestión la de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>6. INFORMAR que de acuerdo a la información capturada durante el seguimiento en línea y teniendo en cuenta que el título se encuentra sin actividad minera, según con lo manifestado por el titular, por tanto, no es procedente programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular que no podrá desarrollar actividad minera sin contar con el otorgamiento de la licencia ambiental por la autoridad competente.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea- SEL PARV No 089 del 6 de agosto de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	SAC-09241	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	02/09/2021	PARV No.426	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SAC-09241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2020 para recebo toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2. ENTENDER PRESENTADOS los documentos de cronogramas de actividades y capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo, registros de producción del IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 y el listado de exámenes de ingreso y periódicos allegados mediante radicado No. 20211001216842, sin embargo, los mismos serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización de campo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal SAC-09241, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 000740 de 09 de mayo de 2017, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I y II trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le</p>

					<p>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. NO ACEPTAR la matriz de riesgo presentada mediante radicado N° 20211001216842 por las razones expuestas en el numeral 2.8 del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° SAC-09241 de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la matriz de riesgo allegada mediante radicado No. 20211001216842 teniendo en cuenta que revisado el citado documento se evidencia que el mismo contempla las actividades desarrolladas en la construcción y mantenimiento de vías del proyecto ruta del sol, y no se contemplan actividades realizadas en la explotación de las canteras, por lo cual, la misma debe ser actualizada y se debe incluir las actividades y riesgos inherentes al desarrollo de la actividad minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. INFORMAR que la solicitud la solicitud de aumento de volumen realizada mediante radicado No. 20211001291662 del 19 de julio de 2021 se allegó oficio con el asunto “solicitud aumento volumen de materiales de construcción para la autorización temporal (SAC-09241) cantera villa gloria sector 3”. se encuentra incompleta, razón por la cual se hace necesario complementarla.</p> <p>REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N°SAC-09241 de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que adicionen al informe técnico presentado ensayos de laboratorios certificados en el que se dé constancia la granulometría del material a explotar, además, que se establezca claramente el volumen que se pretende explotar, y las áreas de donde se plantea adelantar dicha explotación, dado que se presentan 6</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>etapas de explotación para unas reservas de 975.480 m3 y se solicita ampliar los mismos 245.000 m3 otorgados inicialmente. Adicionalmente deben presentar el contrato de obra, o modificación del mismo emitido por el contratante (entidad pública) que certifique o justifique el aumento del volumen inicialmente otorgado. So pena de entender como desistida su solicitud de aumento de volumen. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo. Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la información solicitada se decretara el Desistimiento de la solicitud incoada, allegada mediante radicado 20211001291662 del 19 de julio de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2. INFORMAR que revisada la plataforma Anna minería se evidencia la presentación del Formato Básico Minero anual del 2020 mediante</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>radicado No. 18794-0, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería.</p> <p>3. INFORMAR que la Autorización temporal No. SAC-09421 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales la Autorización temporal No. SAC-09421 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal NO se encuentra al día.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 240 del 13 de agosto de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	IIS-11311	ÁLVARO ROSALES BELTRÁN, CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA Y WALTER HERNÁNDEZ ROA	3	02/09/2021	PARV No.427	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No IIS-11311, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero ÁLVARO ROSALES BELTRÁN, CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA Y WALTER HERNÁNDEZ ROA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IIS- 11311 se encuentra sin Actividad Minera a la fecha de elaboración del Seguimiento en Línea, por tanto, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción.</p>

					<p>2. INFORMAR que el señor MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ VEGA identificado con cédula No. 1.065.643.289, en calidad de INGENIERO ASESOR del Título Minero IIS-11311, con mensaje a través de correo electrónico aceptó el contenido del acta de Fiscalización integral Seguimiento en Línea – SEL de fecha 27 de julio de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que en virtud de que no se realizan actividades mineras, el asesor encargado manifiesta que no se genera afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza disposición de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>4. INFORMAR que respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>5. INFORMAR que de acuerdo a la información capturada durante el Seguimiento En Línea y teniendo en cuenta que el título se encuentra sin actividades mineras, según lo manifestado el titular y lo evidenciado en la imagen satelital obtenida en ANNA MINERIA consultado el 06 de agosto de 2021, se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas. • NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción. <p>6. INFORMAR que no se dan recomendaciones técnicas, teniendo en cuenta que no se adelantan actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. IIS-11311. Sin embargo, el titular minero</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>deberá presentar ante la entidad minera el radicado del estudio o solicitud adelantada ante la entidad ambiental respecto a la licencia ambiental.</p> <p>7. INFORMAR que durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>8. INFORMAR a los titulares que no podrán desarrollar actividad minera sin contar con el otorgamiento de la licencia ambiental por la autoridad competente</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea- SEL PARV No 088 del 6 de agosto de 2021.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 septiembre de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR